RESOLUCION Nº:154/2.018.-

"POR LA QUE SE ADJUDICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 022/2.018 PARA LA "ADQUISICIÓN DE MUEBLES Y ENSERES – AD REFERENDUM" PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CANINDEYÚ"

SALTO DEL GUAIRA, 21 de noviembre del 2.018.-

VISTO: El dictamen presentado por el Comité de Evaluación del Llamado a Contratación Directa Nº 022/2.018, Rubro 540 "Adquisición de Muebles y Enseres – Ad Referéndum", y;----------

C O N S I D E R A N D O:

QUE, la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, dispone en su Art. 16 cuanto sigue: "TIPOS DE PROCEDIMIENTOS. Las convocantes realizarán las Contrataciones Públicas, mediante algunos de los siguientes procedimientos: ... **literal c**) Contratación Directa: para aquellas contrataciones que sean inferiores al monto equivalente a dos mil jornales mínimos, con excepción de lo establecido en el Art.33".---------

QUE, la Unidad Operativa de Contrataciones ha cursado invitaciones para el Llamado a Contratación Directa Nº 022/2.018, Rubro 540 "Adquisición de Muebles y Enseres – Ad Referéndum" a potenciales oferentes como: CRISTIAN MANUEL GONZALEZ VIERA, FATIMA NAIDA VILLALBA DE SOSA, MEGGA IMPORT. EXPORT. S.A., MOVILIARTE INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.R.L. y SILVESTRI MUEBLES, resultando estéril las invitaciones cursadas a las empresas mencionadas y por iniciativa propia presentaron sus propuestas LAS AMERICAS S.R.L., A&M RAMOS GENERALES, ND DISTRIBUIDORA y FRANCI EMPRENDIMIENTOS, quienes visualizaron el presente llamado a través del Portal de la DNCP, cuyas empresas cumplen con todas las documentaciones requeridas para el presente llamado.----------

QUE, la citada Ley, en el CAPITULO QUINTO - CONTRATACIÓN DIRECTA – el Art. 34 preceptúa lo siguiente: PROCEDIMIENTO. La Contratación Directa se llevará a cabo de la siguiente manera:... **literal c**) para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación.-----

QUE, además en el penúltimo párrafo establece: **Las ofertas se aceptarán** siempre que provengan de personas físicas o jurídicas que cuenten con la solvencia técnica, económica y legal suficiente para responder a los compromisos asumidos frente al estado Paraguayo y **que su actividad comercial o industrial se encuentre vinculada con el tipo de bienes, servicios u obras a contratar.**----------

QUE, los Miembros del Comité de Evaluación de Ofertas de la Circunscripción Judicial de Canindeyú, recomiendan a este Consejo de Administración, adjudicar el Llamado a Contratación Directa: **Nº 018/2.018 ID 353.356 "ADQUISICIÓN DE MUEBLES Y ENSERES"**, en la modalidad de adjudicación por ítem a las siguientes empresas: **LAS AMERICAS S.R.L. y ND EMPRENDIMIENTOS**, por cumplir con

PODER JUDICIAL * CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DEL PARAGUAY * CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN * Circunscripción Judicial de Canindeyú

Lic. VALDOVINO MAIDANA ALCARAZ
Secretario
Consejo de Administración

Abg. Edith P. Martínez
Miembro
Consejo de Administración

los requisitos de adjudicación establecidos en el Art. 28 y 63 del Decreto N° 21.909/03, en concordancia con la Ley 4558/2.011 Art. 2°, cumple las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, tiene la calificación y capacidad necesaria para ejecutar el contrato y por presentar la oferta más baja según estudios y análisis realizados por el comité de evaluación de ofertas, la calidad del bien ofertado, con la exigencia de que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, calidad y costo que aseguran al Estado Paraguayo, las mejores condiciones de contratación sin demoras excesivas e innecesarias, tal como lo estipula la Ley N° 2.051/03 de Contrataciones Publicas en su Art. 4 PRINCIPIOS GENERALES, Literal a) **Economía y Eficiencia".**----------

POR TANTO, en atención a lo expuesto y a lo preceptuado la Ley N° 6.026/2.018 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.018".----------

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CANINDEYÚ

R E S U E L V E:

ART. 1° **ADJUDICAR,** el llamado a CD N° 022/2.018, ID N° 353.356 – "Adquisición de Muebles y Enseres – Ad Referéndum", a la Empresa **INTELFLY S.A.,** por un monto total de Gs. 37.390.000 (Guaraníes treinta y siete millones trescientos noventa mil) incluidas todas las cargas impositivas que correspondan, conforme al siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
01	Armario de madera c/ 2 puertas. Marca Intelfly. Procedencia Nacional, especificaciones s/ PBC.	9	945.000	8.505.000
02	Escritorio de madera c/ tres cajones. Marca Intelfly. Procedencia Nacional, especificaciones s/ PBC.	4	955.000	3.820.000
03	Silla interlocutor. Marca Intelfly. Procedencia Nacional, especificaciones s/ PBC.	30	195.000	5.850.000
04	Estante de madera tipo biblioteca. Marca Intelfly. Procedencia Nacional, especificaciones s/ PBC.	9	815.000	7.335.000
05	Escritorio en MDF tipo L. Marca Intelfly. Procedencia Nacional, especificaciones s/ PBC.	3	2.975.000	8.925.000
06	Sillón giratorio tipo ejecutivo. Marca Intelfly. Procedencia Nacional, especificaciones s/ PBC.	3	985.000	2.955.000
			TOTAL I.V.A. Incluido	**37.390.000**

ART. 2° **AUTORIZAR**, al Presidente de la Circunscripción Judicial de Canindeyú a suscribir el Contrato abierto respectivo con la empresa adjudicada.----------

Lic. VALDOVINO MAIDANA ALCARAZ
Secretario
Consejo de Administración

Abog. Edith P. Martínez
Miembro
Consejo de Administración

Abg. Gustavo H. Báez M.
Presidente
Consejo de Administración

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Canindeyú

ART. 3° **IMPUTAR,** la erogación dispuesta en la presente Resolución en el Rubro 540 – "**ADQUISICIÓN DE MUEBLES Y ENSERES**", Circunscripción Judicial de Canindeyú.----------

ART. 4° **ANOTESE**, y una vez cumplido, archívese----------

PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Canindeyu

Lic. VALDOVINO MAIDANA ALCARAZ
Secretario
Consejo de Administración

Abg. Edith P. Martínez
Miembro
Consejo de Administración

Abg. Gustavo H. Báez M.
Presidente
Consejo de Administración